

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Río Cafre, ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta.

1. Razones de oportunidad que justifican su expedición.

La Ley 160 de 1994, inspirada en el precepto constitucional de promover el acceso progresivo a la propiedad del campesinado, facilitar el acceso a otros bienes públicos rurales para mejorar el ingreso y la calidad de vida, así como promover su participación y bienestar, incluyó dentro de sus objetivos, establecer Zonas de Reserva Campesina (ZRC).

El sustento jurídico de las ZRC, como figura creada para impulsar el desarrollo rural y la reforma agraria en Colombia, se remonta a los preceptos de la Constitución Colombiana de 1991 que reafirman la garantía de la propiedad privada y a su vez reconoce, protege y promueve la democratización y acceso a la propiedad con disposiciones como la consagrada en el artículo 64 constitucional, que se enmarca en las finalidades del estado social de derecho y la intervención estatal.

Adicionalmente, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 001 de 2023 por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional el congreso de Colombia decretó:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”.

En concordancia con lo anterior y como corolario de los fines y principios que orientan la reforma agraria y las ZRC como instrumento de ordenamiento del territorio, la Parte 14 Título 13 del Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024,

establece que las ZRC tienen como finalidad fomentar la pequeña propiedad campesina, evitar o corregir los fenómenos de la inequitativa concentración de la propiedad rural, y crear condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía campesina.

Están orientadas por las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción. Adicionalmente, buscan que en toda la reglamentación del instrumento se incluya las normas básicas que regulen la conservación, protección y utilización de los recursos naturales bajo el criterio de desarrollo sostenible y se determinen de manera precisa las áreas que por sus características especiales no pueden ser objeto de ocupación y explotación, sus características las constituyen en un elemento preciso para promover sistemas productivos sostenibles, por lo que se permite que en estas se incluyan también zonas de amortiguación de los Parques Nacionales Naturales (PNN), pues se erigen además como un instrumento apropiado para el control de la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria.

Por otro lado, el Estado colombiano, el 24 de noviembre de 2016 suscribió el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Dicho documento en el acápite de Reforma Rural Integral señala lo siguiente:

“Las Zonas de Reserva Campesina son iniciativas agrarias que contribuyen a la construcción de paz, a la garantía de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos y campesinas, al desarrollo con sostenibilidad socio ambiental y alimentaria y a la reconciliación de los colombianos y colombianas”.

De tal manera que las ZRC, desde esta perspectiva, deberían contribuir con el cumplimiento de los objetivos de la Reforma Rural Integral. Así, los considerandos del Decreto Ley 902 de 2017, las incluye “como una de las áreas a focalizar dentro de las medidas de acceso y la formalización de tierras”.

En similar sentido, las ZRC contribuyen al cumplimiento de los propósitos promovidos desde el Plan de Zonificación Ambiental que apunta, entre otros objetivos, a la delimitación de la frontera agrícola, la protección de las áreas de especial interés ambiental y la generación de alternativas equilibradas entre medio ambiente, bienestar y buen vivir, bajo el principio de participación de la población que colinda con ellas o las ocupa.

Del mismo modo, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dispuesto en Sentencia C 300 de 2021, que:

“Si bien la propiedad es el motor inicial del impulso colonizador, es la pertenencia a la tierra la que genera órdenes políticos, económicos, sociales y ecológicos, y convierte el espacio en cultura e identidad. Así las cosas, el campesino no es un depredador ecológico movido por el afán de la propiedad de la tierra, sino un productor con sentido de pertenencia en un lugar, que coadyuva a la construcción y mantenimiento de los órdenes social, económico y ecológico y símbolo territorial. Son los usos del espacio y sus recursos, los modos de habitarlo y de ejercer poder sobre él, los que conforman el territorio”.

Por otra parte, mediante el parágrafo del artículo 1 del Decreto 1147 de 2024 se establecen las excepciones donde no puede constituirse esta figura y se fortalecen aspectos asociados al Plan de Desarrollo Sostenible (PDS) y su implementación.

Atendiendo a la necesidad actualizar el procedimiento fijado por el Acuerdo 024 de compilar todas las normas asociadas a la delimitación y constitución de ZRC y de armonizar esta figura en aspectos relevantes como la normatividad ambiental y el proceso de consulta previa, se emitió el Acuerdo 488 de 2025 “Por medio del cual se fija el procedimiento para delimitar constituir y ampliar ZRC y fija los criterios para su consolidación”

2. Antecedentes

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202562003512802 del 14 de agosto de 2025, la Asociación Campesina de Pequeños y Medianos Productores Agrícolas de la Región del Río Cafre (AGROCAFRE) presentó ante la ANT solicitud de delimitación y constitución de la ZRC Río Cafre, ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta.

Que el 15 de agosto de 2025 se realizó reunión virtual entre la SATN y el comité de impulso de la ZRC Río Cafre, cuyo objeto fue revisar la solicitud presentada, definir actividades de acompañamiento institucional y coordinar la futura visita técnica de verificación.

Que mediante los oficios con radicados ANT No. 202562003565182 del 18 de agosto de 2025 y 202562003600042 y 202562003611722 del 20 de agosto de 2025, AGROCAFRE complementó la información presentada dentro de la solicitud de constitución de la ZRC Río Cafre.

Que el 19 de agosto de 2025, la SATN elaboró el documento denominado cruce de información geográfica y topográfica (GINFO F-007), en el cual se verificó que no hay traslapes con ninguna de las áreas de exclusión en el polígono que pretende constituirse como ZRC Río Cafre.

Que el 29 de agosto de 2025 se realizó reunión entre la SATN, con participación de representantes de AGROCAFRE, el Programa de Naciones para el Desarrollo (PNUD) y la administración municipal, en las instalaciones de la Alcaldía de Puerto Rico, Meta con el propósito de socializar el proceso, fortalecer la iniciativa de constitución de la ZRC Río Cafre y coordinar acciones de articulación institucional.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543001413371 del 4 de septiembre de 2025, la SATN requirió a AGROCAFRE subsanar aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6 del Acuerdo 488 de 2025.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202562004121642 del 20 de septiembre de 2025, AGROCAFRE allegó la documentación de subsanación de acuerdo a las observaciones realizadas mediante oficio con radicado ANT No. 202543001413371 del 4 de septiembre de 2025, en la cual el área solicitada corresponde a 79.678,9 hectáreas .

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543001582751 del 29 de septiembre de 2025, la SATN dio respuesta a la solicitud de inicio del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Río Cafre, informando que dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Acuerdo 488 de 2025, y que se adelantarán las actuaciones pertinentes para verificar la inexistencia de traslapes con las áreas de excepción establecidas para la constitución de ZRC.

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202543000425793 del 29 de septiembre de 2025, la SATN solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) verificar la existencia de posibles traslapes con resguardos, territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, así como la existencia de territorios colectivos, ancestrales y/o tradicionales de comunidades negras, raizales o palenqueras.

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202543000425763 del 29 de septiembre de 2025, la SATN solicitó a la Dirección de Acceso a Tierras (DAT) el análisis de posibles traslapes entre la aspiración territorial de la ZRC Río Cafre y Territorios Campesinos Agroalimentarios – TECAM.

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202540000482713 del 28 de octubre de 2025, la DAT certificó que, una vez revisadas las bases de datos institucionales, no existían TECAM constituidos ni solicitudes en trámite que generaran traslapes con la aspiración territorial de la ZRC Río Cafre.

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202550000484503 del 29 de octubre de 2025, la DAE informó que el área propuesta para la constitución de la ZRC Río Cafre no presenta traslape con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.

Que el 31 de octubre de 2025, se realizó reunión virtual de coordinación entre la SATN, la Unidad de Gestión Territorial (UGT) del Meta y la Corporación Viso Mutop, con el objeto de coordinar la visita técnica de verificación, socializar los avances del PDS con información primaria recolectada en territorio y definir la estructura metodológica para la formulación del PDS de la ZRC Río Cafre.

Que el 14 de noviembre de 2025, la SATN realizó visita técnica de verificación al área de la aspiración territorial de la ZRC Río Cafre, con el objeto de constatar las condiciones sociales, territoriales, organizativas y productivas del territorio y verificar la información aportada dentro de la solicitud.

Que en diciembre de 2025 como resultado de la visita técnica, la SATN emitió informe en el cual se otorga concepto favorable para continuar con el procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Río Cafre.

Que el día 28 de enero de 2026, la SATN expidió la Resolución No. 202643000014106 “Por la cual se inicia el trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina del Río Cafre, ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta”,

en un área equivalente a 79.526 ha + 8.277 m², ubicada en el municipio de Puerto Rico, en el departamento del Meta.

Que el día 28 de enero de 2026, se realizó reunión virtual entre la SATN y el comité de impulso para socializar la Resolución de inicio No. 202643000014106 y concertar con ellos la estructura para la elaboración y redacción del PDS, teniendo en cuenta que existe un documento avance elaborado por AGROCAFRE con apoyo de VISOMUTOP.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202643000074001 del 3 de febrero de 2026, la SATN comunicó a la ADR la expedición de la Resolución No. 202643000014106 del 28 de enero de 2026, mediante la cual se inició el trámite administrativo para delimitar y constituir la ZRC Río Cafre, ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202643000074291 del 3 de febrero de 2026, la SATN comunicó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA) la expedición de la Resolución No. 202643000014106 del 28 de enero de 2026, mediante la cual se inició el trámite administrativo para delimitar y constituir la ZRC Río Cafre, ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202643000074591 del 3 de febrero de 2026, la SATN comunicó al Departamento Nacional de Planeación (DNP) la expedición de la Resolución No. 202643000014106 del 28 de enero de 2026, mediante la cual se inició el trámite administrativo para delimitar y constituir la ZRC Río Cafre, ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202643000074491 del 3 de febrero de 2026, la SATN comunicó al MADR la expedición de la Resolución No. 202643000014106 del 28 de enero de 2026, mediante la cual se inició el trámite administrativo para delimitar y constituir la ZRC Río Cafre, ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202643000074541 del 3 de febrero de 2026, la SATN comunicó a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación la expedición de la Resolución No. 202643000014106 del 28 de enero de 2026, mediante la cual se inició el trámite administrativo para delimitar y constituir la ZRC Río Cafre, ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202643000074631 del 3 de febrero de 2026, la SATN comunicó a la Defensoría del Pueblo la expedición de la Resolución No. 202643000014106 del 28 de enero de 2026, mediante la cual se inició el trámite administrativo para delimitar y constituir la ZRC Río Cafre, ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202643000074371 del 3 de febrero de 2026, la SATN comunicó a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) la expedición de la Resolución No. 202643000014106 del 28 de enero de 2026, mediante la cual se inició el

trámite administrativo para delimitar y constituir la ZRC Río Cafre, ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202643000078911 del 4 de febrero de 2026, la SATN comunicó a AGROCAFRE la expedición de la Resolución No. 202643000014106 del 28 de enero de 2026, mediante la cual se inició el trámite administrativo para delimitar y constituir la ZRC Río Cafre, ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202643000078651 del 4 de febrero de 2026, la SATN comunicó al Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) del municipio de Puerto Rico, Meta, la expedición de la Resolución No. 202643000014106 del 28 de enero de 2026, mediante la cual se inició el trámite administrativo para delimitar y constituir la ZRC Río Cafre, ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta).

Que el 3 de febrero de 2026, la SATN radicó ante la DANCP del Ministerio del Interior, la solicitud de trámite de determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa, bajo constancia de radicado de solicitud 2026-1-002410-007588 – ID 700462.

Que mediante la Resolución No. STC-0301 del 26 de marzo de 2026, la DANCP del Ministerio del Interior determinó la no procedencia de la consulta previa para el proyecto “Delimitación y Constitución de la Zona de Reserva Campesina Río Cafre, ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta”, al no identificarse comunidades étnicas susceptibles de afectación directa por el desarrollo del procedimiento administrativo.

Que mediante Memorando con radicado ANT No. 202620000152073 del 1 de abril de 2026, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad informó que el municipio de Puerto Rico, Meta, cuenta con Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR) formulado, aprobado y en etapa de implementación, constituyéndose en un insumo técnico para la formulación del PDS de la ZRC Río Cafre.

Que el 15 de abril de 2026, la SATN adelantó una reunión virtual con la UPRA con el propósito de coordinar acciones conjuntas para la formulación de los PDS de las ZRC que se encuentran en proceso de constitución, definiendo acuerdos para la articulación institucional.

Que el 16 de abril de 2026, la SATN adelantó la primera jornada de caracterización y zonificación participativa ambiental y productiva de la ZRC Río Cafre, con la participación del comité de impulso y representantes de las veredas Puerto Chispas, La Victoria, Charco Danto, El Dorado y Agua Linda, con el objeto de realizar la caracterización territorial y la construcción participativa de la zonificación como insumo para la formulación del PDS.

Que el 17 de abril de 2026, la SATN adelantó la segunda jornada de caracterización y zonificación participativa ambiental y productiva de la ZRC Río Cafre, con la participación del comité de impulso, representantes de las veredas Buenavista, Brisas del Cafre, Barranco Colorado, La Unión y La Hermita, así como delegados de la mesa de diálogos de paz del Meta, Naciones Unidas y el PNUD, con el objeto de continuar la caracterización

territorial y la construcción participativa de la zonificación como insumo para la formulación del PDS.

Que el 18 de abril de 2026, la SATN adelantó la tercera jornada de caracterización y zonificación participativa ambiental y productiva de la ZRC Río Cafre, con la participación del comité de impulso y representantes de las veredas La Primavera, La Cabaña, San Rafael, Danubio, San Rafael Bajo e Isla Caño Negro, con el objeto de continuar la caracterización territorial y la construcción participativa de la zonificación ambiental como insumo para la formulación del PDS.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202662001322912 del 21 de abril de 2026, CORMACARENA dio respuesta a la solicitud formulada por la SATN, remitiendo información relacionada con determinantes ambientales, instrumentos de planificación, estudios técnicos, cartografía ambiental y demás insumos requeridos para la estructuración del PDS de la ZRC Río Cafre.

Que el 23 de abril de 2026, la SATN adelantó reunión con ADR en la cual se acordó una ruta de articulación institucional para el acompañamiento técnico al proceso del PDS de la ZRC Río Cafre, la cual comprende la participación en ejercicios de prospectiva territorial, el intercambio de información técnica y sectorial, la revisión de los contenidos del instrumento de planificación y la incorporación de la oferta institucional de la ADR en materia de asistencia técnica, asociatividad, comercialización, adecuación de tierras y desarrollo rural, con el fin de fortalecer la construcción participativa y la implementación del PDS.

Que el 4 de mayo de 2026, la SATN sostuvo una reunión virtual de coordinación interinstitucional con MADS, con el propósito de revisar el borrador de la zonificación participativa ambiental y productiva de la ZRC Río Cafre, coordinar la agenda y metodología de la jornada de prospectiva y zonificación prevista para el 6 de mayo de 2026 y armonizar los criterios técnicos relacionados con los determinantes ambientales y los usos del suelo aplicables al territorio.

Que el 6 de mayo de 2026, la SATN realizó la jornada prospectiva con las comunidades que integran el polígono de la ZRC, así como el desarrollo de la jornada de género con mujeres y jóvenes y en donde se profundizó en el ejercicio de zonificación ambiental.

Que el 11 de mayo de 2026, la ANT, a través del equipo de Diálogo Social y de la UGT Meta, adelantó una jornada de socialización con el Comité Municipal de Reforma Agraria del municipio de Puerto Rico, Meta, con el propósito de dar a conocer los elementos constitutivos de la ZRC Río Cafre, así como el procedimiento administrativo para su constitución.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202643000842161 del 14 de mayo de 2026, la ANT convocó a los presidentes de las Juntas de Acción Comunal (JAC) de las veredas Agualinda, El Dorado, Charco Danto, La Victoria, La Hermita, Puerto Chispas, La Unión, Buenavista, La Primavera, Brisas del Cafre, Barranco Colorado, La Cabaña, San Rafael, San Rafael Bajo, Danubio e Isla de Caño Negro que integran el área propuesta para la

constitución de la ZRC Río Cafre, así como a organizaciones campesinas, asociaciones productivas, instancias de participación rural, organizaciones sociales y de derechos humanos, redes de ZRC y fundaciones con presencia en el territorio, a participar en la Audiencia Pública del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Río Cafre, programada para el 14 de junio de 2026 en el municipio de Puerto Rico, Meta.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202643000842221 del 14 de mayo de 2026, la ANT convocó a entidades del orden nacional, regional y local, organismos de cooperación internacional, autoridades ambientales, organizaciones sociales y demás actores institucionales a participar en la audiencia pública del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Río Cafre, programada para el 14 de junio de 2026 en el municipio de Puerto Rico, Meta.

Que mediante oficio con radicado externo PM.GPO 1.3.85.26.1155, No. S-10501-2026 del 22 de mayo de 2026, CORMACARENA complementó la información previamente suministrada a la SATN, remitiendo información relacionada con figuras de ordenamiento ambiental, licencias, permisos y autorizaciones ambientales, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), instrumentos de ordenación forestal, humedales y demás determinantes ambientales presentes en el área objeto del trámite de delimitación y constitución de la ZRC Río Cafre.

Que el 1 de junio de 2026 se llevó a cabo una mesa técnica de articulación entre la SATN y la UPRA, con el propósito de socializar el PDS de la ZRC Río Cafre, la estructura metodológica, su componentes social, productivo, ambiental y de tenencia de la tierra, así como la fase prospectiva orientada a la formulación participativa de alternativas de desarrollo territorial.

Que el 10 de junio de 2026, la SATN a través del equipo técnico de ZRC, sostuvo una reunión de articulación con CORMACARENA, en la que participaron funcionarios de dicha autoridad ambiental y profesionales de los componentes productivo y ambiental de la ANT con el propósito de socializar el PDS y armonizar este instrumento con las determinantes e instrumentos de planificación ambiental vigentes en el territorio.

Que el 10 de junio de 2026, la SATN realizó una jornada de socialización y articulación institucional con la Gobernación del Meta, en la que participaron el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del departamento y profesionales de la ANT, con el fin de presentar los avances del procedimiento de delimitación y constitución de la ZRC Río Cafre, socializar el PDS formulado para el territorio y generar espacios de coordinación interinstitucional que permitieran armonizar sus líneas estratégicas y programas con los instrumentos de planificación, inversión y desarrollo rural del departamento.

Que el 11 de junio de 2026, el equipo técnico de la SATN llevó a cabo una jornada de socialización comunitaria del PDS de la ZRC Río Cafre con habitantes de las veredas Puerto Chispas, Charco Danto, Agua Linda, El Dorado y a Hermita, espacio que tuvo como finalidad presentar a las comunidades campesinas el contenido integral del PDS y recoger observaciones, aportes y ajustes sobre la caracterización territorial, la línea de tiempo del

proceso organizativo, las dinámicas productivas, las condiciones ambientales, la zonificación participativa y las líneas estratégicas de desarrollo.

Que el 12 de junio de 2026, la SATN desarrolló una segunda jornada de socialización comunitaria del PDS con habitantes de las veredas San Rafael, La Primavera, Buenavista, Barranco Colorado, Brisas del Cafre, donde el propósito fue validar con la comunidad campesina los contenidos del PDS y fortalecer la construcción participativa del instrumento.

Que el 12 de junio de 2026, la SATN sostuvo una reunión de articulación institucional con la Alcaldía Municipal de Puerto Rico (Meta), en la que participaron representantes de las secretarías de Gobierno, Salud, Planeación, Agricultura y Medio Ambiente, profesionales de apoyo de la administración municipal, representantes de organizaciones campesinas, miembros de la Corporación Viso Mutop, funcionarios de la UGT Meta de la ANT y el equipo técnico de la ZRC Río Cafre, con el objetivo de socializar el PDS y los avances del proceso de constitución de la ZRC, promoviendo la articulación entre las acciones propuestas en el PDS y los instrumentos de planificación municipal.

Que el 14 de junio de 2026, se celebró la audiencia pública en la caseta comunal de la vereda Buenavista, ubicada en el municipio de Puerto Rico, en el departamento del Meta, en el marco del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Río Cafre. La jornada contó con la participación de aproximadamente 250 personas, destacándose por su alto nivel de compromiso y participación, lo que evidencia el interés de la comunidad campesina y de los actores institucionales en avanzar conjuntamente en este proceso histórico. El evento contó con la presencia de las siguientes instituciones y organizaciones de la sociedad civil:

MADR, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Alcaldía de Puerto Rico, Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, ADR, Agencia de Renovación del Territorio (ART), Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Misión de Verificación de la ONU y Mapp-OEA.

En dicho espacio, se presentó y aprobó el PDS de la ZRC Río Cafre, el cual recoge la caracterización territorial y la propuesta construida por las comunidades campesinas en torno a su visión del territorio como ZRC, destacando la dimensión ambiental del campesinado amazónico. Este ejercicio constituye un avance significativo en el reconocimiento de los derechos del campesinado y en la consolidación de su papel como sujeto de ordenamiento territorial y de desarrollo rural, así como, protector de la naturaleza.

El PDS profundiza en las problemáticas sociales, ambientales, económicas y productivas que afectan a las comunidades, reconoce las particularidades culturales, ambientales y sociales del territorio, y plantea un modelo de ordenamiento orientado a mejorar las condiciones de vida de la población campesina y a superar las problemáticas identificadas, en coherencia con los principios de sostenibilidad, equidad y justicia territorial.

Que en el mes de junio de 2026, la SATN elaboró el documento denominado cruce de información geográfica y topográfica (GINFO F-007), en el cual se verificó que no hay traslapes con ninguna de las áreas de exclusión dentro del polígono que pretende constituirse como ZRC Río Cafre.

Que la SATN, mediante memorando No. 202643000309893 del 19 de junio de 2026, solicitó a la Oficina Jurídica de la ANT, viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Río Cafre, ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta”. Del mismo modo, fue publicado en la página web de la ANT, de conformidad con el radicado No XXXX de junio de 2026, durante cinco (5) días.

3. Ámbito de aplicación del respectivo Acto administrativo y los sujetos a quien va dirigido.

En los últimos años la jurisprudencia y nuevos instrumentos normativos han consolidado un marco de derechos a favor del campesinado y le otorgaron estatus de sujeto de especial protección constitucional. Este reconocimiento que tiene como punto máximo el Acto Legislativo 01 de 2023, admite que este sujeto colectivo tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, pero también está vinculada de manera directa con sus condiciones de subsistencia y el desarrollo de su proyecto de vida.

Es así que en el proceso de constitución de las ZRC se prevé la formulación de los PDS que inciden en el ordenamiento territorial y social de la propiedad y que tienen como objetivo la implementación de un conjunto de acciones por parte del Estado para la ocupación ordenada y el uso sostenible del territorio que será delimitado, caracterizado y sobre los que se haría un reconocimiento de las ZRC como territorialidad campesina, en donde serán prioritizadas políticas públicas de ordenamiento social de la propiedad rural, formalización y dotación de tierras y de ejecución de proyectos integrales establecidos desde la economía familiar, la soberanía alimentaria y la participación reforzada.

De esta forma las ZRC se constituyen en un mecanismo para brindar garantías a los derechos de las comunidades campesinas y para materializar la relación de estos con su territorio que es el escenario donde se desarrollan sus dimensiones sociales, económicas políticas y ambientales.

Con la constitución de la ZRC Río Cafre se materializa una iniciativa impulsada por las comunidades campesinas del municipio de Puerto Rico, Meta, quienes han promovido este proceso como una herramienta para fortalecer su permanencia en el territorio, mejorar sus condiciones de vida y consolidar un modelo de desarrollo rural basado en la economía campesina, la protección ambiental y el ordenamiento social de la propiedad rural. La solicitud surge en un contexto caracterizado por procesos históricos de colonización campesina, altos niveles de informalidad en la tenencia de la tierra, predominio de predios de naturaleza baldía y la presencia de importantes áreas de conservación ambiental asociadas al Área de Manejo Especial de La Macarena (AMEM), circunstancias que hacen

necesaria la adopción de instrumentos que permitan armonizar la producción agropecuaria con la conservación de los ecosistemas estratégicos de la región.

En este sentido, la constitución de la ZRC Río Cafre constituye una respuesta institucional orientada a garantizar los derechos del campesinado como sujeto de especial protección constitucional, promoviendo el acceso progresivo a la tierra, la seguridad jurídica sobre la tenencia, la participación efectiva en la planificación del territorio y la articulación de la oferta institucional para el desarrollo rural integral. Asimismo, este proceso contribuye a la implementación de los principios contenidos en la Ley 160 de 1994 y en la normativa vigente sobre ZRC, consolidando un escenario de gobernanza territorial que favorece la sostenibilidad ambiental, el fortalecimiento organizativo de las comunidades y la construcción de paz en una región estratégica para la conectividad ecológica entre la Amazonía y la Orinoquía colombiana.

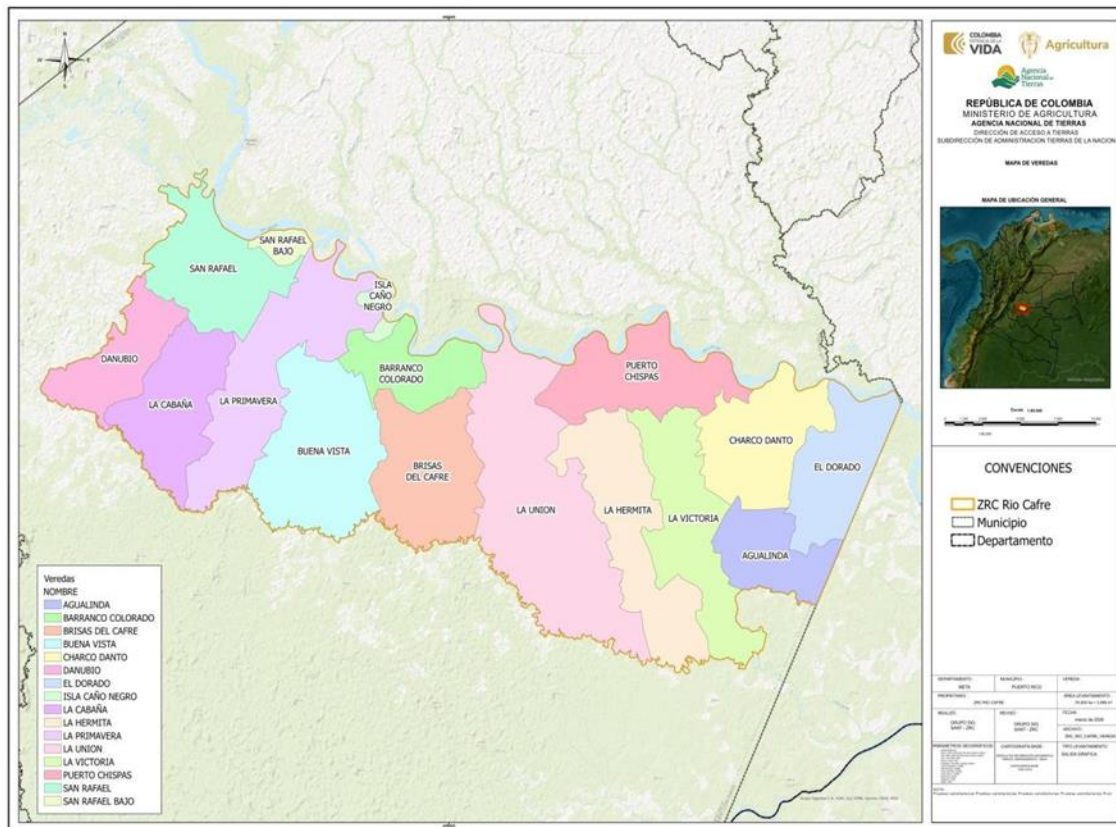
En este sentido, la constitución de la ZRC Río Cafre, ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta, se proyecta como un instrumento fundamental para consolidar un modelo de desarrollo rural sostenible que armonice la permanencia de las comunidades campesinas con la protección y el manejo responsable de los ecosistemas estratégicos presentes en el territorio. A través de la implementación del PDS y de las iniciativas construidas participativamente por las comunidades, se espera fortalecer la economía campesina, familiar y comunitaria, promover la conservación y restauración de los recursos naturales, especialmente los bosques, las fuentes hídricas y la biodiversidad asociada al AMEM, y consolidar un territorio de paz, gobernanza y sostenibilidad ambiental, donde el campesinado sea reconocido como un actor fundamental en la gestión y cuidado del territorio.

Adicionalmente, se espera que la constitución de la ZRC contribuya a: i) fortalecer el ordenamiento social de la propiedad rural y mejorar la seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra; ii) promover el acceso progresivo a derechos y la articulación de la oferta institucional para el desarrollo rural integral; iii) controlar y orientar la expansión de la frontera agrícola mediante acuerdos comunitarios y estrategias de uso sostenible del territorio; iv) proteger los ecosistemas estratégicos y los servicios ambientales asociados al AMEM, al Distrito de Manejo Integrado (DMI) Macarena Norte, al DMI Ariari-Guayabero y a las demás áreas de importancia ambiental presentes en la región; v) fortalecer las capacidades productivas, organizativas y comerciales de las comunidades campesinas; vi) contribuir a la conservación de la conectividad ecológica entre la Amazonía y la Orinoquía colombiana; y vii) consolidar escenarios de participación y concertación que permitan compatibilizar la protección ambiental con el bienestar y las economías campesinas del territorio.

La ZRC Río Cafre cuenta con una extensión de 79.400 ha + 3.999 m², abarcando 16 veredas. El polígono fue construido considerando las veredas incluidas en la solicitud a partir de la cartografía aportada por AGROCAFRE. La aspiración territorial, la integra las veredas: Agualinda, Barranco Colorado, Brisas del Cafre, Buenavista, Charco Danto, Danubio, El Dorado, Isla Caño Negro, La Cabaña, La Hermita, La Primavera, La Unión, La Victoria, Puerto Chispas, San Rafael y San Rafael Bajo.

Las veredas Danubio, La Cabaña y La Primavera se encuentran parcialmente en el PNN Sierra de La Macarena, sin embargo, en el polígono de la ZRC se encuentra únicamente el área que está fuera de la delimitación del PNN.

Ilustración 1. Mapa localización y delimitación actual ZRC Río Cafre.



Fuente: equipo ZRC SATN – ANT, 2026.

Las veredas Danubio y La Cabaña se encuentran parcialmente en el PNN Sierra de La Macarena, sin embargo, en el polígono de la ZRC se encuentra únicamente el área que está fuera de la delimitación del PNN.

Al cruzar el polígono de la ZRC con la división de veredas de DANE se encuentra que el mismo se traslapa con 24 veredas ya sea de manera parcial o total.

Tabla 2. Tabla de veredas DANE.

N°	Vereda	Área (ha) total de la vereda	Área (ha) en la ZRC	(%) ZRC
----	--------	------------------------------	---------------------	---------

1	Agualinda	2987,81	2981,35	3,75
2	Barranco Colorado	3056,62	2745,37	3,46
3	Brisas del Cafre	5460,35	5450,05	6,86
4	Buenavista	14331,45	7722,05	9,73
5	Caño Alfa	5222,54	2084,89	2,63
6	Caño Raya	2320,35	256,29	0,32
7	Caños Negros	8236,36	2,22	0
8	Charco Danto	4635,91	4615,93	5,81
9	El Dorado	4027,94	3731,48	4,7
10	El Oasis	4012,07	714,61	0,9
11	Guacamayas	4253,15	241,01	0,3
12	La Argelia	4072,45	40,38	0,05
13	La Cabaña	8164,46	4598,04	5,79
14	La Cascada	3557,69	339,83	0,43
15	La Esperanza	12458,04	639,05	0,8
16	La Hermita	5340,05	5319,99	6,7
17	La Primavera	10441,65	7943,13	10
18	La Union	12386,78	12006,5	15,12
19	La Victoria	5867,71	5661,23	7,13
20	Las Colinas	4366,03	2389,72	3,01
21	Monserate	13896,83	766,53	0,97
22	Puerto Chispas	5510,45	4707,12	5,93
23	San Rafael	3735,62	3556,1	4,48
24	Santa Lucia	9720,16	887,53	1,12
Total			79400,39	100

Tabla 3. Coordenadas ZRC Río Cafre.

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO COLOMBIA 12 POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC RIO CAFRE - DEPARTAMENTO DEL META ZRC RIO CAFE				
No_PTO	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	4971420,60	1880209,21	073° 15' 26.17" W	02° 54' 56.85" N
2	4971455,49	1880211,49	073° 15' 25.04" W	02° 54' 56.92" N

3	4974400,65	1879891,92	073° 13' 49.59" W	02° 54' 46.53" N
4	4976942,51	1876754,39	073° 12' 27.20" W	02° 53' 4.32" N
5	4980383,50	1877368,87	073° 10' 35.69" W	02° 53' 24.36" N
6	4981630,27	1875486,38	073° 09' 55.28" W	02° 52' 23.03" N
7	4983165,75	1876402,09	073° 09' 5.53" W	02° 52' 52.87" N
8	4983127,15	1874375,51	073° 09' 6.77" W	02° 51' 46.84" N
9	4986475,87	1873614,12	073° 07' 18.25" W	02° 51' 22.05" N
10	4986114,91	1871703,60	073° 07' 29.94" W	02° 50' 19.80" N
11	4987874,88	1871358,12	073° 06' 32.91" W	02° 50' 8.55" N
12	4987306,83	1869799,09	073° 06' 51.31" W	02° 49' 17.75" N
13	4990423,73	1870738,71	073° 05' 10.31" W	02° 49' 48.37" N
14	4993150,66	1869885,95	073° 03' 41.95" W	02° 49' 20.59" N
15	4991958,31	1872626,65	073° 04' 20.59" W	02° 50' 49.89" N
16	4994604,65	1869936,34	073° 02' 54.83" W	02° 49' 22.24" N
17	4998159,20	1869098,91	073° 00' 59.65" W	02° 48' 54.95" N
18	4999761,80	1871165,88	073° 00' 7.72" W	02° 50' 2.30" N
19	5001239,77	1869737,36	072° 59' 19.83" W	02° 49' 15.76" N
20	5004433,01	1872340,36	072° 57' 36.35" W	02° 50' 40.57" N
21	5007227,33	1869777,65	072° 56' 5.80" W	02° 49' 17.06" N
22	5010096,76	1867573,56	072° 54' 32.83" W	02° 48' 5.24" N
23	5011885,24	1869175,04	072° 53' 34.87" W	02° 48' 57.42" N
24	5013166,60	1867470,14	072° 52' 53.35" W	02° 48' 1.86" N
25	5015449,22	1868159,24	072° 51' 39.39" W	02° 48' 24.31" N
26	5017081,43	1866846,08	072° 50' 46.50" W	02° 47' 41.52" N
27	5019448,98	1867504,45	072° 49' 29.78" W	02° 48' 2.96" N
28	5019873,60	1866665,94	072° 49' 16.03" W	02° 47' 35.63" N
29	5019830,21	1866535,96	072° 49' 17.43" W	02° 47' 31.40" N
30	5016721,90	1859665,84	072° 50' 58.18" W	02° 43' 47.57" N
31	5014328,71	1854376,12	072° 52' 15.74" W	02° 40' 55.22" N
32	5013939,91	1854362,12	072° 52' 28.34" W	02° 40' 54.77" N
33	5013453,10	1854583,59	072° 52' 44.11" W	02° 41' 1.99" N
34	5013151,20	1854300,18	072° 52' 53.90" W	02° 40' 52.75" N
35	5012834,00	1855200,35	072° 53' 4.17" W	02° 41' 22.08" N
36	5012465,53	1854966,62	072° 53' 16.11" W	02° 41' 14.47" N
37	5011309,11	1855137,20	072° 53' 53.58" W	02° 41' 20.03" N
38	5011372,69	1855295,74	072° 53' 51.52" W	02° 41' 25.20" N
39	5010482,16	1855550,27	072° 54' 20.37" W	02° 41' 33.49" N

40	5009888,53	1855271,27	072° 54' 39.60" W	02° 41' 24.40" N
41	5009521,81	1855301,33	072° 54' 51.49" W	02° 41' 25.38" N
42	5008984,35	1854916,43	072° 55' 8.90" W	02° 41' 12.84" N
43	5008936,34	1854548,54	072° 55' 10.46" W	02° 41' 0.86" N
44	5009114,29	1854050,68	072° 55' 4.69" W	02° 40' 44.63" N
45	5009015,62	1853376,86	072° 55' 7.89" W	02° 40' 22.68" N
46	5008973,86	1853299,30	072° 55' 9.24" W	02° 40' 20.15" N
47	5010048,82	1852639,84	072° 54' 34.42" W	02° 39' 58.66" N
48	5010529,17	1852716,39	072° 54' 18.85" W	02° 40' 1.16" N
49	5010656,07	1852957,08	072° 54' 14.74" W	02° 40' 9.00" N
50	5010745,80	1852672,03	072° 54' 11.84" W	02° 39' 59.71" N
51	5010991,38	1852536,53	072° 54' 3.88" W	02° 39' 55.29" N
52	5010726,18	1851527,07	072° 54' 12.47" W	02° 39' 22.40" N
53	5010473,19	1851280,69	072° 54' 20.67" W	02° 39' 14.38" N
54	5010096,16	1851452,25	072° 54' 32.89" W	02° 39' 19.97" N
55	5009588,37	1850425,55	072° 54' 49.34" W	02° 38' 46.52" N
56	5008979,28	1850712,22	072° 55' 9.07" W	02° 38' 55.86" N
57	5007993,41	1850956,10	072° 55' 41.02" W	02° 39' 3.81" N
58	5007362,43	1851201,41	072° 56' 1.46" W	02° 39' 11.80" N
59	5006570,98	1850653,79	072° 56' 27.10" W	02° 38' 53.96" N
60	5005742,32	1851155,94	072° 56' 53.95" W	02° 39' 10.32" N
61	5005724,29	1850089,97	072° 56' 54.54" W	02° 38' 35.59" N
62	5005462,76	1850669,06	072° 57' 3.01" W	02° 38' 54.46" N
63	5004978,12	1850191,83	072° 57' 18.71" W	02° 38' 38.91" N
64	5004079,70	1850501,34	072° 57' 47.82" W	02° 38' 48.99" N
65	5003810,64	1851129,60	072° 57' 56.54" W	02° 39' 9.47" N
66	5002755,16	1850649,39	072° 58' 30.73" W	02° 38' 53.82" N
67	5002418,92	1851365,01	072° 58' 41.63" W	02° 39' 17.14" N
68	5002052,85	1851089,37	072° 58' 53.49" W	02° 39' 8.16" N
69	5002049,03	1851550,35	072° 58' 53.61" W	02° 39' 23.18" N
70	5000981,46	1851292,78	072° 59' 28.20" W	02° 39' 14.78" N
71	5000819,55	1852342,81	072° 59' 33.45" W	02° 39' 49.00" N
72	5000492,29	1851704,49	072° 59' 44.05" W	02° 39' 28.20" N
73	4999403,61	1852466,78	073° 00' 19.32" W	02° 39' 53.04" N
74	4998741,79	1852270,73	073° 00' 40.77" W	02° 39' 46.65" N
75	4997537,40	1852393,35	073° 01' 19.79" W	02° 39' 50.64" N
76	4997278,55	1852876,10	073° 01' 28.18" W	02° 40' 6.37" N

77	4996116,32	1853096,87	073° 02' 5.83" W	02° 40' 13.56" N
78	4995543,63	1853730,24	073° 02' 24.39" W	02° 40' 34.20" N
79	4995465,10	1854431,50	073° 02' 26.93" W	02° 40' 57.05" N
80	4994659,53	1855008,71	073° 02' 53.03" W	02° 41' 15.86" N
81	4994456,20	1855536,23	073° 02' 59.62" W	02° 41' 33.04" N
82	4994020,26	1855764,20	073° 03' 13.75" W	02° 41' 40.47" N
83	4993940,79	1856160,58	073° 03' 16.32" W	02° 41' 53.39" N
84	4993057,72	1856283,73	073° 03' 44.94" W	02° 41' 57.40" N
85	4992701,89	1856669,82	073° 03' 56.47" W	02° 42' 9.98" N
86	4992986,76	1857481,72	073° 03' 47.24" W	02° 42' 36.43" N
87	4992166,68	1857753,31	073° 04' 13.81" W	02° 42' 45.28" N
88	4992127,04	1858492,50	073° 04' 15.10" W	02° 43' 9.36" N
89	4991590,25	1858636,57	073° 04' 32.49" W	02° 43' 14.06" N
90	4990715,49	1858537,38	073° 05' 0.83" W	02° 43' 10.82" N
91	4990438,83	1858176,55	073° 05' 9.80" W	02° 42' 59.06" N
92	4989660,26	1858271,74	073° 05' 35.02" W	02° 43' 2.16" N
93	4989046,65	1858348,92	073° 05' 54.90" W	02° 43' 4.68" N
94	4988912,12	1858002,56	073° 05' 59.26" W	02° 42' 53.39" N
95	4987995,01	1857980,58	073° 06' 28.98" W	02° 42' 52.67" N
96	4987836,73	1857501,88	073° 06' 34.10" W	02° 42' 37.08" N
97	4987503,52	1858077,42	073° 06' 44.90" W	02° 42' 55.83" N
98	4986951,76	1858120,05	073° 07' 2.78" W	02° 42' 57.21" N
99	4986469,70	1858790,10	073° 07' 18.40" W	02° 43' 19.04" N
100	4986563,40	1859281,69	073° 07' 15.37" W	02° 43' 35.06" N
101	4985753,18	1859356,40	073° 07' 41.62" W	02° 43' 37.49" N
102	4985657,41	1859661,28	073° 07' 44.72" W	02° 43' 47.43" N
103	4985449,02	1860063,24	073° 07' 51.48" W	02° 44' 0.52" N
104	4984549,87	1860030,96	073° 08' 20.61" W	02° 43' 59.47" N
105	4984439,87	1859420,83	073° 08' 24.17" W	02° 43' 39.59" N
106	4983717,22	1859302,23	073° 08' 47.59" W	02° 43' 35.72" N
107	4982877,31	1858490,99	073° 09' 14.80" W	02° 43' 9.29" N
108	4982388,54	1858371,85	073° 09' 30.64" W	02° 43' 5.40" N
109	4982222,19	1858641,12	073° 09' 36.03" W	02° 43' 14.17" N
110	4981500,36	1858667,64	073° 09' 59.42" W	02° 43' 15.03" N
111	4981515,36	1859037,77	073° 09' 58.93" W	02° 43' 27.09" N
112	4981159,64	1859132,16	073° 10' 10.46" W	02° 43' 30.17" N
113	4980341,72	1859106,12	073° 10' 36.96" W	02° 43' 29.32" N

114	4980130,86	1859216,71	073° 10' 43.79" W	02° 43' 32.92" N
115	4979732,59	1859111,40	073° 10' 56.70" W	02° 43' 29.49" N
116	4979410,01	1859562,46	073° 11' 7.15" W	02° 43' 44.18" N
117	4979125,19	1859040,17	073° 11' 16.38" W	02° 43' 27.16" N
118	4978341,80	1858819,85	073° 11' 41.76" W	02° 43' 19.98" N
119	4978221,30	1859348,97	073° 11' 45.67" W	02° 43' 37.22" N
120	4977557,78	1859717,05	073° 12' 7.17" W	02° 43' 49.21" N
121	4977753,81	1859985,79	073° 12' 0.82" W	02° 43' 57.96" N
122	4977358,61	1860395,46	073° 12' 13.62" W	02° 44' 11.31" N
123	4977113,70	1860719,80	073° 12' 21.56" W	02° 44' 21.88" N
124	4977350,40	1860837,88	073° 12' 13.89" W	02° 44' 25.73" N
125	4976915,70	1861239,84	073° 12' 27.98" W	02° 44' 38.82" N
126	4976568,14	1861357,12	073° 12' 39.24" W	02° 44' 42.64" N
127	4976792,96	1861421,98	073° 12' 31.96" W	02° 44' 44.75" N
128	4976690,72	1861737,53	073° 12' 35.27" W	02° 44' 55.03" N
129	4976402,50	1861509,51	073° 12' 44.61" W	02° 44' 47.60" N
130	4975948,75	1861332,68	073° 12' 59.31" W	02° 44' 41.84" N
131	4975186,83	1861317,84	073° 13' 24.00" W	02° 44' 41.35" N
132	4974650,64	1861345,63	073° 13' 41.37" W	02° 44' 42.25" N
133	4974710,98	1860897,44	073° 13' 39.41" W	02° 44' 27.65" N
134	4974272,26	1860670,15	073° 13' 53.63" W	02° 44' 20.24" N
135	4974211,76	1860194,38	073° 13' 55.59" W	02° 44' 4.74" N
136	4973825,86	1860343,11	073° 14' 8.09" W	02° 44' 9.58" N
137	4973734,23	1859985,21	073° 14' 11.06" W	02° 43' 57.92" N
138	4973174,26	1860117,54	073° 14' 29.20" W	02° 44' 2.23" N
139	4972679,29	1860123,99	073° 14' 45.24" W	02° 44' 2.44" N
140	4972194,42	1860381,93	073° 15' 0.95" W	02° 44' 10.84" N
141	4971891,71	1860965,51	073° 15' 10.76" W	02° 44' 29.85" N
142	4971488,71	1861162,80	073° 15' 23.82" W	02° 44' 36.28" N
143	4971136,38	1861412,62	073° 15' 35.24" W	02° 44' 44.41" N
144	4970702,52	1861715,71	073° 15' 49.30" W	02° 44' 54.29" N
145	4970167,11	1862122,39	073° 16' 6.65" W	02° 45' 7.53" N
146	4970058,10	1862633,35	073° 16' 10.19" W	02° 45' 24.18" N
147	4969673,88	1862767,61	073° 16' 22.64" W	02° 45' 28.55" N
148	4969718,26	1863377,63	073° 16' 21.21" W	02° 45' 48.43" N
149	4969783,79	1863676,56	073° 16' 19.08" W	02° 45' 58.17" N
150	4969611,90	1863808,25	073° 16' 24.65" W	02° 46' 2.46" N

151	4969287,42	1863741,22	073° 16' 35.17" W	02° 46' 0.27" N
152	4968959,98	1863977,12	073° 16' 45.78" W	02° 46' 7.95" N
153	4968846,49	1864344,43	073° 16' 49.46" W	02° 46' 19.92" N
154	4968405,07	1864507,00	073° 17' 3.76" W	02° 46' 25.21" N
155	4968450,21	1864948,11	073° 17' 2.31" W	02° 46' 39.59" N
156	4968255,54	1865208,74	073° 17' 8.62" W	02° 46' 48.08" N
157	4968123,18	1865420,57	073° 17' 12.91" W	02° 46' 54.98" N
158	4967739,81	1865211,72	073° 17' 25.33" W	02° 46' 48.17" N
159	4967002,36	1865245,18	073° 17' 49.22" W	02° 46' 49.25" N
160	4966691,99	1865554,68	073° 17' 59.28" W	02° 46' 59.34" N
161	4966668,93	1866019,07	073° 18' 0.03" W	02° 47' 14.47" N
162	4965487,68	1866344,18	073° 18' 38.31" W	02° 47' 25.05" N
163	4965151,38	1866367,60	073° 18' 49.21" W	02° 47' 25.81" N
164	4964737,94	1866723,63	073° 19' 2.61" W	02° 47' 37.41" N
165	4963950,64	1866979,79	073° 19' 28.12" W	02° 47' 45.75" N
166	4963750,23	1866837,21	073° 19' 34.61" W	02° 47' 41.10" N
167	4963209,97	1867299,73	073° 19' 52.12" W	02° 47' 56.16" N
168	4963045,87	1867833,19	073° 19' 57.45" W	02° 48' 13.54" N
169	4963656,71	1868840,02	073° 19' 37.66" W	02° 48' 46.35" N
170	4964369,69	1868936,96	073° 19' 14.56" W	02° 48' 49.52" N
171	4964640,36	1868736,94	073° 19' 5.79" W	02° 48' 43.00" N
172	4964758,76	1869123,00	073° 19' 1.95" W	02° 48' 55.58" N
173	4966113,19	1869525,94	073° 18' 18.07" W	02° 49' 8.72" N
174	4967012,80	1869871,75	073° 17' 48.92" W	02° 49' 20.00" N
175	4967212,10	1870289,39	073° 17' 42.47" W	02° 49' 33.61" N
176	4967442,71	1870703,44	073° 17' 35.00" W	02° 49' 47.10" N
177	4967780,93	1871691,74	073° 17' 24.05" W	02° 50' 19.30" N
178	4968513,24	1870934,38	073° 17' 0.31" W	02° 49' 54.63" N
179	4968516,90	1872306,15	073° 17' 0.20" W	02° 50' 39.33" N
180	4968277,85	1872425,21	073° 17' 7.95" W	02° 50' 43.21" N
181	4969132,48	1873130,34	073° 16' 40.26" W	02° 51' 6.19" N
182	4969070,68	1873550,01	073° 16' 42.27" W	02° 51' 19.86" N
183	4968686,76	1873609,38	073° 16' 54.71" W	02° 51' 21.79" N
184	4969372,39	1874563,14	073° 16' 32.50" W	02° 51' 52.87" N
185	4969949,25	1874884,60	073° 16' 13.81" W	02° 52' 3.35" N
186	4970533,02	1875153,74	073° 15' 54.89" W	02° 52' 12.12" N
187	4969773,55	1875314,02	073° 16' 19.50" W	02° 52' 17.34" N

188	4969913,58	1875987,70	073° 16' 14.97" W	02° 52' 39.29" N
189	4971238,72	1876813,45	073° 15' 32.04" W	02° 53' 6.21" N
190	4971332,09	1877451,80	073° 15' 29.01" W	02° 53' 27.01" N
191	4972050,85	1877946,20	073° 15' 5.73" W	02° 53' 43.12" N
192	4972688,40	1878334,93	073° 14' 45.07" W	02° 53' 55.79" N
193	4971415,40	1879139,14	073° 15' 26.33" W	02° 54' 21.98" N
194	4970845,63	1879776,14	073° 15' 44.80" W	02° 54' 42.74" N
195	4970917,53	1880094,35	073° 15' 42.47" W	02° 54' 53.10" N

El polígono de la ZRC de Río Cafre ubicado el Municipio de Puerto Rico departamento del Meta, y con un área total 79,400 ha + 3,999 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia DATUM MAGNA SIRGAS, ORIGEN GEOGRÁFICO: NACIONAL, LONGITUD 73°00'00" W, LATITUD 04°00'00" N, FALSO NORTE: 2.000.000 m, FALSO ESTE: 5.000.000 m, (Resolución IGAC No. 370 de 2021).

TIPO DE LEVANTAMIENTO: Indirecto

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto 1 de coordenadas Planas E = 4971420.60 m, N = 1880209.21 m, en línea quebrada en sentido general sureste siguiendo la sinuosidad del río Guejar; en una distancia acumulada de 8550.19 m, pasando por el punto 2 de coordenadas Planas E = 4971455.49 m, N = 1880211.49 m; hasta encontrar el punto 3 de coordenadas Planas E = 4974400.65 m, N = 1879891.92 m.

Lindero 2: Inicia en el punto 3 de coordenadas planas E = 4974400.65 m, N = 1879891.92 m, línea quebrada en sentido general sureste siguiendo la sinuosidad del río Ariari; en una distancia acumulada de 78761.18 m, pasando por el punto 4 de coordenadas Planas E = 4976942.51 m, N = 1876754.39 m, pasando por el punto 5 de coordenadas Planas E = 4980383.50 m, N = 1877368.87 m, pasando por el punto 6 de coordenadas Planas E = 4981630.27 m, N = 1875486.38 m, pasando por el punto 7 de coordenadas Planas E = 4983165.75 m, N = 1876402.09 m, pasando por el punto 8 de coordenadas Planas E = 4983127.15 m, N = 1874375.51 m, pasando por el punto 9 de coordenadas Planas E = 4986475.87 m, N = 1873614.12 m, pasando por el punto 10 de coordenadas Planas E = 4986114.91 m, N = 1871703.60 m, pasando por el punto 11 de coordenadas Planas E = 4987874.88 m, N = 1871358.12 m, pasando por el punto 12 de coordenadas Planas E = 4987306.83 m, N = 1869799.09 m, pasando por el punto 13 de coordenadas Planas E = 4990423.73 m, N = 1870738.71 m, pasando por el punto 14 de coordenadas Planas E = 4993150.66 m, N = 1869885.95 m, pasando por el punto 15 de coordenadas Planas E = 4991958.31 m, N = 1872626.65 m, pasando por el punto 16 de coordenadas Planas E = 4994604.65 m, N = 1869936.34 m, pasando por el punto 17 de coordenadas Planas E = 4998159.20 m, N = 1869098.91 m, pasando por el punto

18 de coordenadas Planas E = 4999761.80 m, N = 1871165.88 m, pasando por el punto
19 de coordenadas Planas E = 5001239.77 m, N = 1869737.36 m, pasando por el punto
20 de coordenadas Planas E = 5004433.01 m, N = 1872340.36 m, pasando por el punto
21 de coordenadas Planas E = 5007227.33 m, N = 1869777.65 m, pasando por el punto
22 de coordenadas Planas E = 5010096.76 m, N = 1867573.56 m, pasando por el punto
23 de coordenadas Planas E = 5011885.24 m, N = 1869175.04 m, pasando por el punto
24 de coordenadas Planas E = 5013166.60 m, N = 1867470.14 m, pasando por el punto
25 de coordenadas Planas E = 5015449.22 m, N = 1868159.24 m, pasando por el punto
26 de coordenadas Planas E = 5017081.43 m, N = 1866846.08 m, pasando por el punto
27 de coordenadas Planas E = 5019448.98 m, N = 1867504.45 m, pasando por el punto
28 de coordenadas Planas E = 5019873.60 m, N = 1866665.94 m; hasta encontrar el
punto 29 de coordenadas Planas E = 5019830.21 m, N = 1866535.96 m.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en 29 de coordenadas Planas E = 5019830.21 m, N = 1866535.96 m, en línea recta en sentido general suroeste siguiendo el límite del municipio de Puerto Concordia; en una distancia acumulada de 13346.47 m, pasando por el punto 30 de coordenadas Planas E = 5016721.90 m, N = 1859665.84 m; hasta encontrar el punto 31 de coordenadas Planas E = 5014328.71 m, N = 1854376.12 m.

Lindero 4: inicia en el punto 31 de coordenadas Planas E = 5014328.71 m, N = 1854376.12 m, en línea quebrada en sentido general noroeste siguiendo el límite de la vereda La Cascada, en una distancia acumulada de 13298.58 m, pasando por el punto 32 de coordenadas Planas E = 5013939.91 m, N = 1854362.12 m, hasta encontrar el punto 33 de coordenadas Planas E = 5013453.10 m, N = 1854583.59 m,

Del punto 33 en línea quebrada en sentido suroeste, hasta encontrar el punto 34 de coordenadas Planas E = 5013151.20 m, N = 1854300.18 m.

Del punto 34 en línea quebrada en sentido noroeste, hasta encontrar el punto 35 de coordenadas Planas E = 5012834.00 m, N = 1855200.35 m.

Del punto 35 línea quebrada en sentido suroeste, hasta encontrar el punto 36 de coordenadas Planas E = 5012465.53 m, N = 1854966.62 m.

Del punto 36 línea quebrada en sentido noroeste, pasando por el punto 37 de coordenadas Planas E = 5011309.11 m, N = 1855137.20 m, pasando por el punto 38 de coordenadas Planas E = 5011372.69 m, N = 1855295.74 m, hasta encontrar el punto 39 de coordenadas Planas E = 5010482.16 m, N = 1855550.27 m.

Del punto 39 línea quebrada en sentido suroeste, pasando por el punto 40 de coordenadas Planas E = 5009888.53 m, N = 1855271.27 m, pasando por el punto 41 de coordenadas Planas E = 5009521.81 m, N = 1855301.33 m, hasta encontrar el punto 42 de coordenadas Planas E = 5008984.35 m, N = 1854916.43 m.

Del 42 línea quebrada en sentido sureste, pasando por el punto 43 de coordenadas Planas E = 5008936.34 m, N = 1854548.54 m, pasando por el punto 44 de coordenadas Planas E = 5009114.29 m, N = 1854050.68 m, pasando por el punto 45 de coordenadas Planas E = 5009015.62 m, N = 1853376.86 m, pasando por el punto 46 de coordenadas Planas E =

5008973.86 m, N = 1853299.30 m, hasta encontrar el punto 47 de coordenadas Planas E = 5010048.82 m, N = 1852639.84 m.

Del punto 47 línea quebrada en sentido noreste, pasando por el punto 48 de coordenadas Planas E = 5010529.17 m, N = 1852716.39 m, hasta encontrar el punto 49 de coordenadas Planas E = 5010656.07 m, N = 1852957.08 m.

Del punto 49 línea quebrada en sentido sureste, pasando por el punto 50 de coordenadas Planas E = 5010745.80 m, N = 1852672.03 m, hasta encontrar el punto 51 de coordenadas Planas E = 5010991.38 m, N = 1852536.53 m.

Del punto 51 línea quebrada en sentido suroeste, pasando por el punto 52 de coordenadas Planas E = 5010726.18 m, N = 1851527.07 m, hasta encontrar el punto 53 de coordenadas Planas E = 5010473.19 m, N = 1851280.69 m.

POR EL SUR:

Lindero 5: inicia en el punto 53 de coordenadas Planas E = 5010473.19 m, N = 1851280.69 m, en línea quebrada en sentido general noroeste siguiendo el límite del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, en una distancia de 117673.76 m, pasando por el punto 54 de coordenadas Planas E = 5010096.16 m, N = 1851452.25 m, pasando por el punto 55 de coordenadas Planas E = 5009588.37 m, N = 1850425.55 m, pasando por el punto 56 de coordenadas Planas E = 5008979.28 m, N = 1850712.22 m, pasando por el punto 57 de coordenadas Planas E = 5007993.41 m, N = 1850956.10 m, pasando por el punto 58 de coordenadas Planas E = 5007362.43 m, N = 1851201.41 m, pasando por el punto 59 de coordenadas Planas E = 5006570.98 m, N = 1850653.79 m, pasando por el punto 60 de coordenadas Planas E = 5005742.32 m, N = 1851155.94 m, pasando por el punto 61 de coordenadas Planas E = 5005724.29 m, N = 1850089.97 m, pasando por el punto 62 de coordenadas Planas E = 5005462.76 m, N = 1850669.06 m, pasando por el punto 63 de coordenadas Planas E = 5004978.12 m, N = 1850191.83 m, pasando por el punto 64 de coordenadas Planas E = 5004079.70 m, N = 1850501.34 m, pasando por el punto 65 de coordenadas Planas E = 5003810.64 m, N = 1851129.60 m, pasando por el punto 66 de coordenadas Planas E = 5002755.16 m, N = 1850649.39 m, pasando por el punto 67 de coordenadas Planas E = 5002418.92 m, N = 1851365.01 m, pasando por el punto 68 de coordenadas Planas E = 5002052.85 m, N = 1851089.37 m, pasando por el punto 69 de coordenadas Planas E = 5002049.03 m, N = 1851550.35 m, pasando por el punto 70 de coordenadas Planas E = 5000981.46 m, N = 1851292.78 m, pasando por el punto 71 de coordenadas Planas E = 5000819.55 m, N = 1852342.81 m, pasando por el punto 72 de coordenadas Planas E = 5000492.29 m, N = 1851704.49 m, pasando por el punto 73 de coordenadas Planas E = 4999403.61 m, N = 1852466.78 m, pasando por el punto 74 de coordenadas Planas E = 4998741.79 m, N = 1852270.73 m, pasando por el punto 75 de coordenadas Planas E = 4997537.40 m, N = 1852393.35 m, pasando por el punto 76 de coordenadas Planas E = 4997278.55 m, N = 1852876.10 m, pasando por el punto 77 de coordenadas Planas E = 4996116.32 m, N = 1853096.87 m, pasando por el punto 78 de coordenadas Planas E = 4995543.63 m, N = 1853730.24 m, pasando por el punto 79 de coordenadas Planas E = 4995465.10 m, N = 1854431.50 m, pasando por el punto 80 de

coordenadas Planas E = 4994659.53 m, N = 1855008.71 m, pasando por el punto 81 de
coordenadas Planas E = 4994456.20 m, N = 1855536.23 m, pasando por el punto 82 de
coordenadas Planas E = 4994020.26 m, N = 1855764.20 m, pasando por el punto 83 de
coordenadas Planas E = 4993940.79 m, N = 1856160.58 m, pasando por el punto 84 de
coordenadas Planas E = 4993057.72 m, N = 1856283.73 m, pasando por el punto 85 de
coordenadas Planas E = 4992701.89 m, N = 1856669.82 m, pasando por el punto 86 de
coordenadas Planas E = 4992986.76 m, N = 1857481.72 m, pasando por el punto 87 de
coordenadas Planas E = 4992166.68 m, N = 1857753.31 m, pasando por el punto 88 de
coordenadas Planas E = 4992127.04 m, N = 1858492.50 m, pasando por el punto 89 de
coordenadas Planas E = 4991590.25 m, N = 1858636.57 m, pasando por el punto 90 de
coordenadas Planas E = 4990715.49 m, N = 1858537.38 m, pasando por el punto 91 de
coordenadas Planas E = 4990438.83 m, N = 1858176.55 m, pasando por el punto 92 de
coordenadas Planas E = 4989660.26 m, N = 1858271.74 m, pasando por el punto 93 de
coordenadas Planas E = 4989046.65 m, N = 1858348.92 m, pasando por el punto 94 de
coordenadas Planas E = 4988912.12 m, N = 1858002.56 m, pasando por el punto 95 de
coordenadas Planas E = 4987995.01 m, N = 1857980.58 m, pasando por el punto 96 de
coordenadas Planas E = 4987836.73 m, N = 1857501.88 m, pasando por el punto 97 de
coordenadas Planas E = 4987503.52 m, N = 1858077.42 m, pasando por el punto 98 de
coordenadas Planas E = 4986951.76 m, N = 1858120.05 m, pasando por el punto 99 de
coordenadas Planas E = 4986469.70 m, N = 1858790.10 m, pasando por el punto 100 de
coordenadas Planas E = 4986563.40 m, N = 1859281.69 m, pasando por el punto 101 de
coordenadas Planas E = 4985753.18 m, N = 1859356.40 m, pasando por el punto 102 de
coordenadas Planas E = 4985657.41 m, N = 1859661.28 m, pasando por el punto 103 de
coordenadas Planas E = 4985449.02 m, N = 1860063.24 m, pasando por el punto 104 de
coordenadas Planas E = 4984549.87 m, N = 1860030.96 m, pasando por el punto 105 de
coordenadas Planas E = 4984439.87 m, N = 1859420.83 m, pasando por el punto 106 de
coordenadas Planas E = 4983717.22 m, N = 1859302.23 m, pasando por el punto 107 de
coordenadas Planas E = 4982877.31 m, N = 1858490.99 m, pasando por el punto 108 de
coordenadas Planas E = 4982388.54 m, N = 1858371.85 m, pasando por el punto 109 de
coordenadas Planas E = 4982222.19 m, N = 1858641.12 m, pasando por el punto 110 de
coordenadas Planas E = 4981500.36 m, N = 1858667.64 m, pasando por el punto 111 de
coordenadas Planas E = 4981515.36 m, N = 1859037.77 m, pasando por el punto 112 de
coordenadas Planas E = 4981159.64 m, N = 1859132.16 m, pasando por el punto 113 de
coordenadas Planas E = 4980341.72 m, N = 1859106.12 m, pasando por el punto 114 de
coordenadas Planas E = 4980130.86 m, N = 1859216.71 m, pasando por el punto 115 de
coordenadas Planas E = 4979732.59 m, N = 1859111.40 m, pasando por el punto 116 de
coordenadas Planas E = 4979410.01 m, N = 1859562.46 m, pasando por el punto 117 de
coordenadas Planas E = 4979125.19 m, N = 1859040.17 m, pasando por el punto 118 de
coordenadas Planas E = 4978341.80 m, N = 1858819.85 m, pasando por el punto 119 de
coordenadas Planas E = 4978221.30 m, N = 1859348.97 m, pasando por el punto 120 de
coordenadas Planas E = 4977557.78 m, N = 1859717.05 m, pasando por el punto 121 de
coordenadas Planas E = 4977753.81 m, N = 1859985.79 m, pasando por el punto 122 de

coordenadas Planas E = 4977358.61 m, N = 1860395.46 m, pasando por el punto 123 de
coordenadas Planas E = 4977113.70 m, N = 1860719.80 m, pasando por el punto 124 de
coordenadas Planas E = 4977350.40 m, N = 1860837.88 m, pasando por el punto 125 de
coordenadas Planas E = 4976915.70 m, N = 1861239.84 m, pasando por el punto 126 de
coordenadas Planas E = 4976568.14 m, N = 1861357.12 m, pasando por el punto 127 de
coordenadas Planas E = 4976792.96 m, N = 1861421.98 m, pasando por el punto 128 de
coordenadas Planas E = 4976690.72 m, N = 1861737.53 m, pasando por el punto 129 de
coordenadas Planas E = 4976402.50 m, N = 1861509.51 m, pasando por el punto 130 de
coordenadas Planas E = 4975948.75 m, N = 1861332.68 m, pasando por el punto 131 de
coordenadas Planas E = 4975186.83 m, N = 1861317.84 m, pasando por el punto 132 de
coordenadas Planas E = 4974650.64 m, N = 1861345.63 m, pasando por el punto 133 de
coordenadas Planas E = 4974710.98 m, N = 1860897.44 m, pasando por el punto 134 de
coordenadas Planas E = 4974272.26 m, N = 1860670.15 m, pasando por el punto 135 de
coordenadas Planas E = 4974211.76 m, N = 1860194.38 m, pasando por el punto 136 de
coordenadas Planas E = 4973825.86 m, N = 1860343.11 m, pasando por el punto 137 de
coordenadas Planas E = 4973734.23 m, N = 1859985.21 m, pasando por el punto 138 de
coordenadas Planas E = 4973174.26 m, N = 1860117.54 m, pasando por el punto 139 de
coordenadas Planas E = 4972679.29 m, N = 1860123.99 m, pasando por el punto 140 de
coordenadas Planas E = 4972194.42 m, N = 1860381.93 m, pasando por el punto 141 de
coordenadas Planas E = 4971891.71 m, N = 1860965.51 m, pasando por el punto 142 de
coordenadas Planas E = 4971488.71 m, N = 1861162.80 m, pasando por el punto 143 de
coordenadas Planas E = 4971136.38 m, N = 1861412.62 m, pasando por el punto 144 de
coordenadas Planas E = 4970702.52 m, N = 1861715.71 m, pasando por el punto 145 de
coordenadas Planas E = 4970167.11 m, N = 1862122.39 m, pasando por el punto 146 de
coordenadas Planas E = 4970058.10 m, N = 1862633.35 m, pasando por el punto 147 de
coordenadas Planas E = 4969673.88 m, N = 1862767.61 m, pasando por el punto 148 de
coordenadas Planas E = 4969718.26 m, N = 1863377.63 m, pasando por el punto 149 de
coordenadas Planas E = 4969783.79 m, N = 1863676.56 m, pasando por el punto 150 de
coordenadas Planas E = 4969611.90 m, N = 1863808.25 m, pasando por el punto 151 de
coordenadas Planas E = 4969287.42 m, N = 1863741.22 m, pasando por el punto 152 de
coordenadas Planas E = 4968959.98 m, N = 1863977.12 m, pasando por el punto 153 de
coordenadas Planas E = 4968846.49 m, N = 1864344.43 m, pasando por el punto 154 de
coordenadas Planas E = 4968405.07 m, N = 1864507.00 m, pasando por el punto 155 de
coordenadas Planas E = 4968450.21 m, N = 1864948.11 m, pasando por el punto 156 de
coordenadas Planas E = 4968255.54 m, N = 1865208.74 m, pasando por el punto 157 de
coordenadas Planas E = 4968123.18 m, N = 1865420.57 m, pasando por el punto 158 de
coordenadas Planas E = 4967739.81 m, N = 1865211.72 m, pasando por el punto 159 de
coordenadas Planas E = 4967002.36 m, N = 1865245.18 m, pasando por el punto 160 de
coordenadas Planas E = 4966691.99 m, N = 1865554.68 m, pasando por el punto 161 de
coordenadas Planas E = 4966668.93 m, N = 1866019.07 m, pasando por el punto 162 de
coordenadas Planas E = 4965487.68 m, N = 1866344.18 m, pasando por el punto 163 de
coordenadas Planas E = 4965151.38 m, N = 1866367.60 m, pasando por el punto 164 de

coordenadas Planas E = 4964737.94 m, N = 1866723.63 m, pasando por el punto 165 de coordenadas Planas E = 4963950.64 m, N = 1866979.79 m, pasando por el punto 166 de coordenadas Planas E = 4963750.23 m, N = 1866837.21 m, pasando por el punto 167 de coordenadas Planas E = 4963209.97 m, N = 1867299.73 m; hasta encontrar el punto 168 de coordenadas Planas E = 4963045.87 m, N = 1867833.19 m.

POR EL OESTE:

Lindero 6: Inicia en el 168 de coordenadas Planas E = 4963045.87 m, N = 1867833.19 m, en línea quebrada en sentido general noroeste siguiendo el límite de la Zona de Reserva Campesina Guejar – Cafre en una distancia de 26774.56 m, pasando por el punto 169 de coordenadas Planas E = 4963656.71 m, N = 1868840.02 m, pasando por el punto 170 de coordenadas Planas E = 4964369.69 m, N = 1868936.96 m, pasando por el punto 171 de coordenadas Planas E = 4964640.36 m, N = 1868736.94 m, pasando por el punto 172 de coordenadas Planas E = 4964758.76 m, N = 1869123.00 m, pasando por el punto 173 de coordenadas Planas E = 4966113.19 m, N = 1869525.94 m, pasando por el punto 174 de coordenadas Planas E = 4967012.80 m, N = 1869871.75 m, pasando por el punto 175 de coordenadas Planas E = 4967212.10 m, N = 1870289.39 m, pasando por el punto 176 de coordenadas Planas E = 4967442.71 m, N = 1870703.44 m, pasando por el punto 177 de coordenadas Planas E = 4967780.93 m, N = 1871691.74 m, pasando por el punto 178 de coordenadas Planas E = 4968513.24 m, N = 1870934.38 m, pasando por el punto 179 de coordenadas Planas E = 4968516.90 m, N = 1872306.15 m, pasando por el punto 180 de coordenadas Planas E = 4968277.85 m, N = 1872425.21 m, pasando por el punto 181 de coordenadas Planas E = 4969132.48 m, N = 1873130.34 m, pasando por el punto 182 de coordenadas Planas E = 4969070.68 m, N = 1873550.01 m, pasando por el punto 183 de coordenadas Planas E = 4968686.76 m, N = 1873609.38 m, pasando por el punto 184 de coordenadas Planas E = 4969372.39 m, N = 1874563.14 m, pasando por el punto 185 de coordenadas Planas E = 4969949.25 m, N = 1874884.60 m, pasando por el punto 186 de coordenadas Planas E = 4970533.02 m, N = 1875153.74 m, pasando por el punto 187 de coordenadas Planas E = 4969773.55 m, N = 1875314.02 m, pasando por el punto 188 de coordenadas Planas E = 4969913.58 m, N = 1875987.70 m, pasando por el punto 189 de coordenadas Planas E = 4971238.72 m, N = 1876813.45 m, pasando por el punto 190 de coordenadas Planas E = 4971332.09 m, N = 1877451.80 m, pasando por el punto 191 de coordenadas Planas E = 4972050.85 m, N = 1877946.20 m, pasando por el punto 192 de coordenadas Planas E = 4972688.40 m, N = 1878334.93 m, pasando por el punto 193 de coordenadas Planas E = 4971415.40 m, N = 1879139.14 m, pasando por el punto 194 de coordenadas Planas E = 4970845.63 m, N = 1879776.14 m, pasando por el punto 195 de coordenadas Planas E = 4970917.53 m, N = 1880094.35 m; hasta encontrar el punto 1 de coordenadas Planas E = 4971420.60 m, N = 1880209.21 m, punto de partida y encierra.

RESULTADOS:

De acuerdo con los anteriores linderos, el área del citado la figura de ordenamiento territorial es de: 79,400 ha + 3,999 m², referido al sistema de referencia DATUM MAGNA SIRGAS,

ORIGEN GEOGRÁFICO: NACIONAL, LONGITUD 73°00'00" W, LATITUD 04°00'00" N, FALSO NORTE: 2.000.000 m, FALSO ESTE: 5.000.000 m, (Resolución IGAC No. 370 de 2021).

4. Impacto social, medioambiental y sobre el patrimonio cultural de la nación.

Entre los fundamentos para construir esta figura de ordenamiento con objetivos sociales, ambientales, económicos y culturales, en el municipio de Puerto Rico, se encuentran:

La necesidad de fortalecer las condiciones de permanencia y bienestar de las comunidades campesinas que históricamente han habitado esta región del municipio de Puerto Rico, Meta. La constitución de la ZRC permitirá consolidar escenarios de participación comunitaria, fortalecer las capacidades organizativas del campesinado y promover una mayor articulación entre las comunidades y las entidades del Estado, facilitando el acceso a programas, proyectos e inversiones orientadas al desarrollo rural integral. Asimismo, contribuirá a la formalización de la tenencia de la tierra, al fortalecimiento de la economía campesina, familiar y comunitaria y a la generación de oportunidades para mejorar la calidad de vida de la población rural.

Desde el punto de vista ambiental, la ZRC Río Cafre se localiza en una región estratégica para la conectividad ecológica entre la Amazonía y la Orinoquía colombiana, donde confluyen importantes ecosistemas, áreas de especial importancia ambiental y recursos naturales de alto valor para el país. En este contexto, la constitución de la ZRC contribuirá al ordenamiento de los usos del territorio, al control de la expansión de la frontera agropecuaria, a la protección de los bosques, las fuentes hídricas y la biodiversidad, así como al fortalecimiento de iniciativas de restauración ecológica, producción sostenible y gestión comunitaria de los recursos naturales. De esta manera, la figura se constituye en un instrumento que permite armonizar la conservación ambiental con el desarrollo de las actividades productivas campesinas.

Por otra parte, la constitución de la ZRC Río Cafre tendrá un impacto positivo sobre el patrimonio cultural de la nación, en la medida en que reconoce y fortalece las prácticas, conocimientos, formas de organización y procesos históricos de ocupación y construcción territorial desarrollados por las comunidades campesinas de la región. El PDS incorpora acciones orientadas a la preservación de la memoria histórica, la identidad campesina, la transmisión de saberes tradicionales y el fortalecimiento de las expresiones culturales locales, contribuyendo al reconocimiento del campesinado como sujeto colectivo de especial protección constitucional y como actor fundamental en la conservación y gestión sostenible del territorio.

Esta ZRC busca ser un territorio de paz, vida digna y sostenibilidad, donde el campesinado permanece, florece y lidera procesos de transformación social, económica y ambiental, articulando la conservación con el uso responsable del territorio.

5. Deber de consulta y publicidad.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución 832 del 29 de junio de 2017 de la ANT, el Proyecto de Acuerdo será publicado para conocimiento de la ciudadanía y grupos de interés, en aras de obtener las respectivas observaciones por parte de los interesados. Dicha publicación será por el término de diez (10) días calendario. Este término se justifica en el hecho de que el proyecto de acuerdo no está creando, modificando o suprimiendo derechos particulares que implique un amplio lapso para que sus beneficiarios/afectados puedan conocerlo, a efectos de ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Preparó: Jennifer Mariana González Barona

Aprobó: Leydy Romero Romero

Aprobó: Lina María Salcedo Mesa – Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación.